

RADICACIÓN 080014189008-2021-00325-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GRIS KELLY BETANCUR HERNANDEZ
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE DIAZ DIAZ Y ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00325-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 23 de 2021

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

La parte demandante GRIS KELLY BETANCUR HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 22.742.088, a través de apoderado judicial, ha instaurado la presente demanda, pretendiendo se declare la responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía por los daños causados al vehículo de su propiedad de placas SDV-472 por accidente de tránsito ocurrido el día 22 de febrero de 2021, en contra de los demandados JAIRO ENRIQUE DIAZ DIAZ, mayor y de esta vecindad, identificado con C.C. No.77.151.242, conductor del vehículo de placas OVE-047 y a la empresa ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P...

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, este juzgado concluye que la misma ha sido presentada en legal forma, y como corresponde a una demanda verbal de mínima cuantía, se le dará aplicación al trámite preceptuado en el artículo 390 del C. G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales.

RE SUELVE:

1.- Admítase la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por GRIS KELLY BETANCUR HERNANDEZ, identificada con C.C. No.22.742.088, a través de apoderado judicial, en contra de los demandados JAIRO ENRIQUE DIAZ DIAZ, identificado con C.C. No.77.151.242, conductor del vehículo de placas OVE-047 y a la empresa ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P., la cual se tramitará en proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

3.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días; el traslado se surtirá mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, o a su representante, o apoderado o al curador ad litem, y la entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que ejerzan su derecho a la defensa.

4.- Reconózcase personería para representar a la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato legalmente conferido, al Doctor PEDRO CASTRILLO LUNA, identificado con C.C. No. 8.731.708 y T.P. No.50.625 el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daaa8cd2a7e53bb840c17c8184e190868219ba28c907516024d486a96a76a8e**

Documento generado en 23/06/2021 04:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>